



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

“2008-Año de Prevención de la Violencia Juvenil”

RESOLUCION GENERAL N°1563

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ante la aprobación, mediante Resolución General N° 1552 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1554 y N° 1560, del régimen sancionatorio por incumplimiento a los deberes formales previstos en el artículo 31° del Código Tributario Provincial, Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones, es necesario precisar el tratamiento atribuible a los contribuyentes locales (no comprendidos en el Convenio Multilateral) que ejercen actividad exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en relación al cumplimiento del deber formal de presentar la Declaración Jurada correspondiente a cada posición mensual del gravamen;

Que las referidas exenciones surgen de las disposiciones del artículo 128° del Código Tributario Provincial o leyes especiales que establecen exenciones o promociones;

Que para los casos de sujetos pasivos que se hallen incluidos en el régimen de promoción industrial establecido por Ley N° 4453/97, en el artículo 16° inciso a) apartado 4. de la ley se dispone lo siguiente: “En el momento en que debieran ingresar los impuestos provinciales exceptuados, las empresas deben presentar la declaración jurada correspondiente”;

Que asimismo, cuando el contribuyente ejerza conjuntamente actividades gravadas y exentas, o resulte alcanzado por el gravamen Fondo para Salud Pública, siendo que ambos tributos se declaran y pagan en el mismo formulario (SI 2201) es procedente exigir que en dicho comprobante se consigne la base imponible exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en orden a lo expresado y por razones de economía en los procesos administrativos de la documentación involucrada, surge aconsejable establecer que no resultan obligados a presentar la declaración jurada correspondiente a las posiciones mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los contribuyentes que ejercen solamente actividad exenta;

Que es preciso disponer que la medida será aplicable a los períodos no prescriptos del Impuesto sobre los Ingresos y tendrá vigencia hasta que esta Administración Tributaria disponga lo contrario;

Que asimismo, a los fines de dimensionar el Gasto Tributario que ocasionan algunas actividades exentas, es preciso establecer, a partir del anticipo abril/2008, el cumplimiento formal de las declaraciones juradas respectivas con una periodicidad mensual o anual, aún cuando se trate de su única actividad y no posean empleados en relación de dependencia;

Que en relación a lo establecido en el párrafo que antecede, las actividades comprendidas serán las que se detallan, debiendo presentar la declaración jurada con la periodicidad que en cada caso se indica:

Declaración jurada anual, con vencimiento el 31 de enero siguiente a la finalización de cada año calendario.

Productores primarios: Art. 128° inciso o) del Código Tributario Provincial

Producción y desarrollo de software

Declaración Jurada mensual, con vencimiento ajustado al calendario aprobado anualmente para los contribuyentes locales de Ingresos Brutos.



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

“2008-Año de Prevención de la Violencia Juvenil”

// .. 2 - Continuación de la Resolución General N°1563

Industria manufacturera: Art. 128° inciso p) del Código Tributario Provincial.
Construcción de vivienda familiar: Artículo 128° inciso s) del Código Tributario Provincial.
Transporte interurbano o intrajurisdiccional.

Que esta Administración Tributaria se encuentra facultada para dictar normas interpretativas y complementarias que permitan una correcta aplicación de la legislación vigente;

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER que los contribuyentes locales (no comprendidos en el Convenio Multilateral) que ejercen sólo actividad exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no están obligados al cumplimiento del deber formal de presentar la Declaración Jurada correspondiente a cada posición mensual del gravamen.

Artículo 2°: Los sujetos pasivos que se hallen incluidos en el régimen de promoción industrial están obligados a presentar la declaración jurada correspondiente según lo establecido por la Ley N° 4453/97 -Artículo 16° inciso a) apartado 4.-.

Artículo 3°: Cuando el contribuyente ejerza conjuntamente actividades gravadas y exentas, o resulte alcanzado por el gravamen Fondo para Salud Pública, estando obligado a devengar ambos tributos en el formulario (SI 2201) es procedente exigir que en dicha Declaración Jurada se consigne la base imponible correspondiente a la actividad exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 4°: La disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente serán aplicables a los períodos no prescriptos del Impuesto sobre los Ingresos y tendrá vigencia hasta que esta Administración Tributaria disponga lo contrario.

Artículo 5°: ESTABLECER que los sujetos pasivos que ejerzan las actividades exentas que se detallan, deberán presentar a partir del anticipo abril del 2008, la declaración jurada con la periodicidad que en cada caso se indica:

a) Declaración jurada anual, con vencimiento el 31 de enero siguiente a la finalización de cada año calendario.

1. Productores primarios: Art. 128° inciso o) del Código Tributario Provincial

2. Producción y desarrollo de software

b) Declaración Jurada mensual, con vencimiento ajustado al calendario aprobado para los contribuyentes locales de Ingresos Brutos.

1. Industria manufacturera: Art. 128° inciso p) del Código Tributario Provincial.

///... 3



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

“2008-Año de Prevención de la Violencia Juvenil”

///... 3 - Continuación de la Resolución General N°1563

2. Construcción de vivienda familiar: Artículo 128° inciso s) del Código Tributario Provincial.
3. Transporte interurbano o intrajurisdiccional.

Artículo 6°: Derógase toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución..

Artículo 7°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 24 de abril de 2008.

Hay sello y firma de: Cr. Eduardo Rubén Molina-Administrador General-Administración Tributaria Provincial